

ADM 6564/19

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2019

ACUERDO N° 128.- En la Provincia de San Luis a DOCE días del mes de MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

DIJERON: Vista la presentación formulada por la Dra. María Itatí Zudaire, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Contravencional de la Primera Circunscripción Judicial, en la que solicita se considere la posibilidad de admitir que quienes fueren condenados por contravenciones a trabajos de utilidad pública, pueden realizar los mismos en el Poder Judicial, según las necesidades de servicio y en consideración a las habilidades y conocimientos del contraventor.-

Que la referida Juez, en sustento de su petición destaca que el Derecho Contravencional se caracteriza por tener un carácter fuertemente preventivo y disuasivo en la comisión de delitos y a la vez pacificador de la sociedad por sobre todas las cosas y que con ello se pretende que el comportamiento urbano inadecuado, no llegue a constituir conductas reprochables por el derecho penal. Asimismo, afirma que la autorización peticionada la efectúa con el convencimiento del beneficio de ello, para el Poder Judicial y para el contraventor.-

Que el Código Contravencional de la Provincia de San Luis en su art 25 inc. IV) establece, en relación a la pena de trabajos de utilidad pública que: *“El trabajo debe realizarse en establecimientos públicos tales como escuelas, hospitales, geriátricos u otras instituciones dependientes del Estado Provincial o sobre sus bienes de dominio público”* y regula en el mismo artículo lo relativo a los horarios, extensión de la jornada diaria, adecuación del trabajo a la capacidad física y psíquica y habilidades o conocimientos especiales que el contraventor pueda aplicar en beneficio de la comunidad, como así también lo pertinente al control de las tareas.-

Que, por su parte, en el art. 17 inc. IV) apartado b) de tal Código se establece que la sanción de trabajo de utilidad pública no podrá exceder de TREINTA (30) días. -

Que ante ello y en consideración a las necesidades de servicio, erogaciones que implicarán el pago de seguro de riesgo de trabajo y las posibilidades de supervisión de tales tareas, se estima pertinente autorizar la realización de Trabajos de Utilidad Pública en el ámbito del Poder Judicial y regular lo pertinente a esos efectos. Por ello;

ACORDARON: I.- AUTORIZAR, en los términos del Código Contravencional de la Provincia de San Luis, la realización de trabajos de utilidad pública en el ámbito del Poder Judicial, en días y horarios hábiles y hasta por un máximo mensual de dos contraventores por Circunscripción Judicial.-

II.- ESTABLECER que, a los efectos señalados en el punto precedente, los Juzgados con competencia en lo contravencional del Poder Judicial de San Luis, deberán efectuar la solicitud mediante oficio relacionado dirigido al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos.-

III.- DETERMINAR que la referida Dirección, en el término de cinco días de recibida la solicitud del Juzgado, informará al Alto Cuerpo sobre la factibilidad de realización de trabajos de utilidad pública, en consideración al cupo máximo mensual, las necesidades funcionales, la capacidad física y psíquica y habilidades o conocimientos especiales que el Juez ha considerado que el contraventor posee, a los fines de que el Superior Tribunal determine la asignación del Organismo en el que se realizarán tales trabajos y la designación de quien supervisará los mismos.-

IV.- DISPONER que previo al inicio de los trabajos de utilidad pública Dirección de Recursos Humanos y Dirección Contable deberán arbitrar las medidas pertinentes para que el contraventor cuente con cobertura de ART.-

V.- PUBLICAR el presente Acuerdo por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-